

2. El personal que solicite la reducción de jornada por lactancia tendrá derecho a acumular este permiso en jornadas completas con un mínimo de 18 días, sin perjuicio de las modificaciones convencionales o legales que pudiera haber a este respecto

3. Las y los trabajadores que, teniendo hijos/as menores y que, por convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio se dispusiera que sólo pueden coincidir con sus hijos/as en calendario escolar, tendrán derecho a que la mitad del disfrute de sus vacaciones coincida con dicho calendario

4. El permiso retribuido por accidente o enfermedad grave u hospitalización intervención quirúrgica sin hospitalización o que precise reposo domiciliario (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) podrá ser solicitado de forma fraccionada durante los primeros siete días desde el hecho causante y mientras dure el mismo. Este derecho se podrá denegar únicamente justificando tanto al trabajador como a la RLT la imposibilidad de su disfrute

5. Considerar como retribuidos, los permisos para acompañar a consulta médica a los menores y personas dependientes, con criterios de razonabilidad y justificación médica y sólo por el tiempo indispensable con un máximo de 20 horas anuales. Superadas estas horas serán permisos no retribuidos o recuperables. El uso de esta medida por intereses personales o hacer un mal uso de ella daría lugar a que no estuviera justificada.

6. Establecer un permiso no retribuido o recuperable para los trabajadores/as con descendientes menores de 16 años, o con personas dependientes a su cargo, para atender situaciones que exijan su presencia. Tales como requerimientos del colegio, trámites oficiales u otros similares

7. No computará como absentismo las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, considerándose justificadas las ausencias derivadas de esta situación y sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa mediante denuncia de los hechos ante la autoridad competente

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo se incorporará al pliego de condiciones que servirá de base y regirá el proceso de concesión administrativa para el servicio de parques y jardines del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Se mantendrá el actual código de colores para coger licencias entre puentes y vacaciones.

TABLA SALARIAL 2020-2021

GRUPO PROFESIONAL PERSONAL TÉCNICO	SALARIO MENSUAL
INGENIERO/A TÉCNICO/A COORDINADOR/A	1.891,82 €
INGENIERO/A TÉCNICO/A SUPERVISOR/A	1.522,52 €
TÉCNICO/A TITULADO/A	1.450,28 €
TÉCNICO/A NO TITULADO/A	1.310,68 €
DELINEANTE	1.488,56 €
GRUPO PROFESIONAL PERSONAL ADMINISTRATIVO	SALARIO MENSUAL
JEFE ADMINISTRATIVO/A	1.382,97 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	1.311,41 €
ADMINISTRATIVO/A	1.196,28 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1.141,61 €
ASPIRANTE/A	706,70 €
APRENDIZ/APRENDIZA	792,61 €
GRUPO PROFESIONAL PERSONAL OFICIOS MANUALES	SALARIO MENSUAL
ENCARGADO/A	1.426,39 €
MAESTRO/A JARDINERO/A	1.276,39 €
OFICIAL JARDINERO/A	1.201,39 €
OFICIAL CONDUCTOR/A	1.201,39 €
JARDINERO/A	1.137,25 €
AUX. JARDINERO/A	1.087,24 €
PEON	1.023,09 €
APRENDIZ/A	815,64 €
VIGILANTE/A	1.130,72 €
LIMPIADOR/A	1.087,24 €
CONCEPTO	IMPORTE
PLUS CONSERVACION	39,82 €
PLUS TRANSPORTE	129,79 €
PLUS CONVENIO	193,68 €
PLUS TÓXICO	
Día	13,50 €
Hora o fracción superior a 30 min.	1,79 €
Fracción inferior a 30 min.	0,89 €
PLUS ASISTENCIA	38,86 €
COMPLEMENTO FIJO/A	97,05 €
COMPLEMENTO ESPECIFICO ENCARGADO/A	206,75 €
COMPLEMENTO ESPECIFICO JEFE/A DE EQUIPO	206,75 €

DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS	
Media dieta	11,54 €
Dieta completa	56,88 €
HORAS EXTRAS	
L a S	17,88 €
D y F	26,12 €
PLUS LIGADO ABSENTISMO (4,5%)	1.164,54 €
BENEFICIOS SOCIALES	
Matrimonio	178,44 €
Natalidad	178,44 €
Jubilacion 64 años	2.443,24 €
PRESTACION POR INVALIDEZ Y MUERTE	22.464,09 €

ANTIGÜEDAD 2020-2021

AÑOS	P. OFICIOS MANUALES	P. ADMINIST.	P. TÉCNICO/A
2 AÑOS	25,19 €	27,25 €	34,78 €
6 AÑOS	69,86 €	75,45 €	95,71 €
10 AÑOS	122,27 €	131,97 €	167,49 €
14 AÑOS	174,76 €	188,53 €	239,27 €
18 AÑOS	218,97 €	236,97 €	301,39 €
20 AÑOS	263,21 €	292,79 €	362,71 €
22 AÑ OS	279,55 €	301,66 €	382,81 €
24 AÑOS	341,91 €	368,62 €	440,10 €
26 AÑOS	384,16 €	413,59 €	530,48 €
28 AÑOS	419,09 €	452,52 €	574,30 €

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

TITULAR/CÓNYUGE				
1º Grado	Padres/madres	Suegros	Hijos/as	Yerno/Nuera
2º Grado	Abuelos	Hermanos/as	Cuñados	Nietos/as
3º Grado	Bisabuelos	Tíos	Sobrinos	Biznietos/as
4º Grado	Primos			

Firmas.

Nº 113.023

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 3 de diciembre de 2021, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 3 de diciembre de 2021, propuesta de resolución relativa a la modificación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 y revocación parcial de las bases específicas y convocatoria del procedimiento selectivo de 15 plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2016 y 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de 5 plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación “C”, Subgrupo “C2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Segundo.- Mediante Resolución de fecha 11 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 33, de 18 de febrero de 2020, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de 10 plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Tercero.- Mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, se dispuso la acumulación en un procedimiento único de la convocatoria pública de quince plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación para los años 2016 y 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la aprobación de las Bases Específicas por las que se regirá el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de quince plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, identificadas con los códigos de plaza F-06.03.04, F-06.03.07, F-06.03.08, F-06.03.09, F-06.03.10, F-06.03.12, F-06.03.13, F-06.03.14, F-06.03.15, F-06.03.16, F-06.03.17, F-06.03.18, F-06.03.19, F-06.03.20 y F-06.03.21, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para los años 2016 (5) y para el año 2020 (10 plazas), respectivamente, pertenecientes al Grupo "C", Subgrupo "C2", escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, mediante el sistema de selección de concurso-oposición libre.

Cuarto.- En fecha 7 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021077798E, Laura Lobo Caballero presenta escrito por el que solicita que se revoque la plaza de la OEP del 2016 que ocupa como funcionaria interina por vacante, y se incluya en proceso de estabilización de empleo.

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público (TRLEBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primer.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos".

En el ámbito local también se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual:

"1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

Así como a lo que recoge el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según el cual: "1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos".

Segundo.- El Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece en su artículo 2: "1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente,

hayán estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal...".

Tercero.- En relación a la caducidad de las Ofertas de Empleo Público, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Al respecto cabe señalar que el plazo para que opere la caducidad de las Ofertas de Empleo Público, debe contarse desde su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

Mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de cinco plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre. Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

La convocatoria y Bases específicas de dichas plazas fueron aprobadas mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, habiendo transcurrido más de 4 años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público, de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016, hasta la aprobación y publicación de la convocatoria y bases específicas relativas a las cinco plazas vacantes de cinco plazas vacantes de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, en régimen de personal funcionario de carrera, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficios, Oficiales y Asimilados, incluidas en el Grupo de clasificación "C", Subgrupo "C2" sin que hayan sido objeto de publicación mediante el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, y sin que se haya abierto en consecuencia plazo de presentación de solicitudes.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado recientemente el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así la STS 660/2019 (Rec. 209/2016) de fecha 21 de mayo de 2019, establece que ante una prescripción legal que impone la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas y exige ejecutar la oferta de empleo público en todo caso dentro de ese margen temporal, añadiendo que el plazo será improrrogable, son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo.

Cuarto.- Respecto a la posible modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2016, en lo que a la plaza vacante de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, identificada con el código de plaza F-06.03.04, incluida en la Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016, en primer lugar se ha de señalar que no existe un precepto legal que aborde esta cuestión de una manera precisa y concreta. Por ello debemos analizar las funciones y finalidades de la OEP tal y como se han concebido por el legislador para poder determinar si es posible su revocación total o parcial, o modificación, durante el correspondiente ejercicio presupuestario o con posterioridad, estando pendiente de ejecución o desarrollo.

El ya citado artículo 70 TRLEBEP establece que "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos

selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Las publicaciones de las Ofertas de Empleo Público suponen la obligación de llevar a efecto la realización de los correspondientes procesos selectivos, si bien esta obligación puede desarrollarse a lo largo de los tres años siguientes.

No establece dicho precepto prohibición expresa en relación con una eventual modificación de la OEP. En tal sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de mayo de 2000, se refiere a la potestad de modificación de la Administración respecto de sus propios actos, cuestión que dilucida la Sentencia del Tribunal Supremo a que se refiere la Sentencia de instancia, dictada en fecha 16 de Julio de 1982. Dicha Sentencia manifiesta que la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos, y, por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos.

No obstante, esta posición ha cambiado (STS de 8 de febrero de 2011), pasando a considerarse que la aprobación y publicación de una convocatoria constituye un acto que genera, de un lado, expectativas favorables para quienes puedan estar interesados en concurrir al procedimiento de selección, y de otro, genera derechos e intereses legítimos en quienes participan efectivamente en el procedimiento.

Por tanto, en tanto no se haya llevado a efecto la publicación de las correspondientes convocatorias, abriéndose plazo de presentación de solicitudes (lo que se produce tras la preceptiva publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado) ha de estimarse posible la modificación, motivadamente, de las mismas así como de la Oferta Pública de Empleo en que la que se encuentren incluidas las plazas correspondientes.

Sin perjuicio de ello, dado que la aprobación de la OEP se encuentra sujeta a negociación colectiva ha de estimarse que igualmente ha de estarlo su modificación.

Quinto.- Finalmente, respecto a la posibilidad de modificar la Oferta de Empleo Público del año 2016 en lo que a la plaza señalada en el apartado anterior se refiere, y la posibilidad de incluirla en Oferta de Empleo Público de Estabilización, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, tomando como referencia el informe de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 18 de enero de 2019, con registro de entrada número 2019000969E, debemos proceder al análisis de la revocabilidad.

De los antecedentes se deduce que dichas plazas no han sido objeto de convocatoria pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, no abriéndose en consecuencia plazo de presentación de solicitudes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.

La posibilidad de revocar un acto administrativo válido está directamente relacionado con su consideración o no de actos favorables para los interesados. En este último caso, el artículo 109.1 del mencionado texto legal permite su revocación, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se ha de dilucidar si dicha plaza cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de 6 de julio, según el cual debe tratarse de plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública se desprende que la plaza vacante de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica, identificada con el código de plaza F-06.03.04, incluida en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016, está dotada presupuestariamente, habiendo estado ocupada de forma temporal e ininterrumpidamente (por funcionaria interina por vacante) desde el 26 de febrero de 2016; cumpliendo en consecuencia los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de 6 de julio, a efectos de su inclusión en procesos de estabilización.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la Oferta de Empleo Público del año 2016 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016), a efectos de exclusión de la plaza que se indica a continuación:

- Grupo: “C”. Subgrupo: “C2”. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales Clase: Oficios, Oficiales y Asimilados. Número de plaza: 1. Denominación: Auxiliar de Enfermería en Geriátrica. Código de plaza: F-06.03.04, correspondiente a la OEP 2016.

SEGUNDO: Revocar parcialmente las bases específicas y convocatoria correspondiente a la citada plaza, aprobadas mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, y BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2020, a cuyos efectos la redacción de la Base PRIMERA, queda establecida en los siguientes términos:

- Base PRIMERA. NORMAS GENERALES. 1. El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de catorce plazas de Auxiliar de Enfermería en Geriátrica de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Cádiz, identificadas con los códigos de plaza F-06.03.07, F-06.03.08, F-06.03.09, F-06.03.10, F-06.03.12, F-06.03.13, F-06.03.14, F-06.03.15, F-06.03.16, F-06.03.17, F-06.03.18, F-06.03.19, F-06.03.20 y F-06.03.21, pertenecientes al Grupo de clasificación “C”, Subgrupo “C2”, escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, clase: Oficios, Oficiales y Asimilados, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo y Subgrupo indicados.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

09/12/2021. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 112.075

AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 3 de diciembre de 2021, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha 3 de diciembre de 2021, propuesta de resolución relativa a la modificación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 y revocación parcial de las bases específicas y convocatoria del procedimiento selectivo de 6 plazas de Arquitecto/a Técnico/a correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2016, 2018 y 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de tres plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluidas en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Segundo.- Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 103, de 31 de mayo de 2018, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de una plaza vacante de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dicha plaza pertenece a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluida en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a la misma.

Tercero.- Mediante Resolución de fecha 11 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 33, de 18 de febrero de 2020, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de dos plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluidas en el Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A2”, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

Cuarto.- Mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, se dispuso la acumulación en un procedimiento único la convocatoria pública de seis plazas de Arquitecto/a Técnico/a correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación para los años 2016, 2018 y 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la aprobación de las Bases Específicas por las que se registró el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de seis plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, identificadas con los códigos de plaza F-04.01.07, F-04.01.09, F-04.01.11, F-04.01.06, F-04.01.19 y F-04.01.20, incluidas en las Ofertas

de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 (3 plazas), para el año 2018 (1 plaza) y para el año 2020 (2 plazas), pertenecientes al Grupo "A", Subgrupo "A2", escala: Administración Especial, subescala: Técnica Media, mediante el sistema de selección de concurso-oposición libre.

Quinto.- En fecha 20 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021081791E, Juan Hinojo García presenta escrito por el que solicita la inclusión de la plaza que ocupa en régimen de interinidad en el proceso de estabilización del empleo temporal regulado en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

Sexto.- En fecha 20 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021081811E, se recibe escrito de Lorenzo Mata Merino por el que solicita la inclusión de la plaza que ocupa en régimen de interinidad en el proceso de estabilización del empleo temporal regulado en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

Séptimo.- En fecha 20 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021081832E, se recibe escrito de José Antonio Medina Jiménez por el que solicita la inclusión de la plaza que ocupa en régimen de interinidad en el proceso de estabilización del empleo temporal regulado en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

Octavo.- En fecha 20 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021081850E, se recibe escrito de María Mercedes Moreno Rodríguez por el que solicita la inclusión de la plaza que ocupa en régimen de interinidad en el proceso de estabilización del empleo temporal regulado en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio.

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos".

En el ámbito local también se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual:

"1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".

Así como a lo que recoge el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según el cual: "1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos".

Segundo.- El Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece en su artículo 2: "1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal...".

Tercero.- En relación a la caducidad de las Ofertas de Empleo Público, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Al respecto cabe señalar que el plazo para que opere la caducidad de las Ofertas de Empleo Público, debe contarse desde su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

Mediante Resolución de fecha 2 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016, se dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público (OEP en adelante), de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016. En la citada oferta de empleo se contempla la existencia de tres plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición libre. Dichas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a las mismas.

La convocatoria y Bases específicas de dichas plazas fueron aprobadas mediante Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, habiendo transcurrido más de 4 años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público, de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016, hasta la aprobación y publicación de la convocatoria y bases específicas relativas a las tres plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de personal funcionario de carrera pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2" (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020), sin que hayan sido objeto de publicación mediante el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, y sin que se haya abierto en consecuencia plazo de presentación de solicitudes.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado recientemente el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así la STS 660/2019 (Rec. 209/2016) de fecha 21 de mayo de 2019, establece que ante una prescripción legal que impone la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas y exige ejecutar la oferta de empleo público en todo caso dentro de ese margen temporal, añadiendo que el plazo será improrrogable, son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo.

Cuarto.- Respecto a la posible modificación de la Oferta de Empleo Público de los años 2016 y 2018, en lo que a las plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, identificadas con los códigos de plaza F-04.01.07, F-04.01.09, F-04.01.11 y F-04.01.06 incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 (3 plazas) y para el año 2018 (1 plaza), en primer lugar se ha de señalar que no existe un precepto legal que aborde esta cuestión de una manera precisa y concreta. Por ello debemos analizar las funciones y finalidades de la OEP tal y como se han concebido por el legislador para poder determinar si es posible su revocación total o parcial, o modificación, durante el correspondiente ejercicio presupuestario o con posterioridad, estando pendiente de ejecución o desarrollo.

El ya citado artículo 70 TRLEBEP establece que "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando

el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años."

Las publicaciones de las Ofertas de Empleo Público suponen la obligación de llevar a efecto la realización de los correspondientes procesos selectivos, si bien esta obligación puede desarrollarse a lo largo de los tres años siguientes.

No establece dicho precepto prohibición expresa en relación con una eventual modificación de la OEP. En tal sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 12 de mayo de 2000, se refiere a la potestad de modificación de la Administración respecto de sus propios actos, cuestión que dilucida la Sentencia del Tribunal Supremo a que se refiere la Sentencia de instancia, dictada en fecha 16 de Julio de 1982. Dicha Sentencia manifiesta que la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos, y, por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos.

No obstante, esta posición ha cambiado (STS de 8 de febrero de 2011), pasando a considerarse que la aprobación y publicación de una convocatoria constituye un acto que genera, de un lado, expectativas favorables para quienes puedan estar interesados en concurrir al procedimiento de selección, y de otro, genera derechos e intereses legítimos en quienes participan efectivamente en el procedimiento.

Por tanto, en tanto no se haya llevado a efecto la publicación de las correspondientes convocatorias, abriéndose plazo de presentación de solicitudes (lo que se produce tras la preceptiva publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado) ha de estimarse posible la modificación, motivadamente, de las mismas así como de la Oferta Pública de Empleo en que la que se encuentren incluidas las plazas correspondientes.

Sin perjuicio de ello, dado que la aprobación de la OEP se encuentra sujeta a negociación colectiva ha de estimarse que igualmente ha de estarlo su modificación.

Quinto.- Finalmente, respecto a la posibilidad de modificar la Oferta de Empleo Público de los años 2016 y 2018 en lo que a las plazas señaladas en apartados anteriores se refiere, para su inclusión en Oferta de Empleo Público de Estabilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, cabe tomar como referente el análisis sobre dicha cuestión contenido en el informe de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 18 de enero de 2019, con registro de entrada número 2019000969E.

De los antecedentes se deduce que dichas plazas no han sido objeto de convocatoria pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, no abriéndose en consecuencia plazo de presentación de solicitudes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior".

La posibilidad de revocar un acto administrativo válido está directamente relacionada con su consideración o no de actos favorables para los interesados. En este último caso, el artículo 109.1 del mencionado texto legal permite su revocación, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se ha de dilucidar si dichas plazas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de 6 de julio, según el cual debe tratarse de plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública se desprende que las plazas vacantes de Arquitecto/a Técnico/a, identificadas con los códigos de plaza F-04.01.11, F-04.01.07, F-04.01.09 y F-04.01.06, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2016 (3 plazas) y para el año 2018 (1 plaza) respectivamente, están dotadas presupuestariamente, habiendo estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente (por funcionarios interinos por vacante) desde el 13 de septiembre de 2017; cumpliendo en consecuencia los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021 de 6 de julio, a efectos de su inclusión en procesos de estabilización.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la Oferta de Empleo Público de los años 2016 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 26, de 10 de febrero de 2016) y 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 103, de 31 de mayo de 2018), a efectos de exclusión de las plazas que se indican a continuación:

- Grupo: "A". Subgrupo: "A2". Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica Clase: Media. Número de plazas: 1. Denominación: Arquitecto/a Técnico/a. Códigos de plazas: F-04.01.07, F-04.01.09, F-04.01.11 correspondientes a la OEP 2016.

- Grupo: "A". Subgrupo: "A2". Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica Clase: Media. Número de plazas: 1. Denominación: Arquitecto/a Técnico/a. Código de plaza: F-04.01.06, correspondiente a la OEP 2018.

SEGUNDO: Revocar parcialmente las bases específicas y convocatoria correspondientes a las citadas plazas, aprobadas mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, y BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2020, a cuyos efectos la redacción de la Base PRIMERA, queda establecida en los siguientes términos:

- Base PRIMERA. NORMAS GENERALES. 1. El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad como personal funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de dos plazas de Arquitecto/a Técnico/a de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Cádiz, identificadas con los códigos de plaza F-04.01.19 y F-04.01.20, pertenecientes al Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", escala: Administración Especial, subescala: Técnica Media, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo y Subgrupo indicados.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

09/12/2021. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. **Nº 112.125**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2021 se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para "ACTIVIDAD AGROALIMENTARIA CONSISTENTE EN FABRICACIÓN DE QUESOS ARTESANOS Y MUSEO DEL QUESO", UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ), POLÍGONO 13, PARCELA 4, PROMOVIDO POR HERMANOS RAMÍREZ MORENO, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera (Cádiz), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno. El Alcalde, Santiago Galván Gómez. Firmado.

Nº 108.153

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2021, se ha aprobado inicialmente la aceptación de la iniciativa presentada, el inicio del establecimiento del Sistema de Compensación para el SUO 01 HUERTA DE SAN JOAQUÍN y la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, a instancias de GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL SUR, S.L.

Lo que se comunica para general conocimiento, sometiéndose los Estatutos y Bases de Actuación a información pública por un plazo de veinte días, mediante la publicación íntegra de los mismos en el B.O.P. y tablón de anuncios de esta Administración.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUO-1 DEL P.G.O.U. DE SAN FERNANDO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y ámbito.

1. La Junta de Compensación cuya regulación se contiene en los presentes Estatutos se denomina "Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución SUO - 1. Huerta de San Joaquín", del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de San Fernando.

2. El ámbito de actuación lo integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación de la unidad de ejecución SUO - 1 "Huerta de San Joaquín", aprobada definitivamente en el PGOU, por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas